



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 914 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **10 OCT 2019**

VISTO;

El Expediente N° 1830009/1467420; oficio n° 437-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE; Informe N° 02 - GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA; Decreto N° 7938-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 014-2019-GRA-GRDS-DRTPE/RP; Informe N° 0046-2019-DRTPE/MAR-C; sobre pago de compensación vacacional (vacaciones truncas), conformado en diecisiete (17) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio n° 437-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE, del director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, remite informe técnico n° 002-2019-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA sobre compensación por vacaciones truncas de ex trabajadores de la DRTPE, que trabajaron en el ejercicio 2017 al 2019 en esta institución y son Ventura Bonifacio, Juan Fausto e Hinostroza Gonzales, Luis Meves y debe afectar a la meta 080: Gestión y Desarrollo sectorial-Trabajo- Ayacucho, FTE de FTO 00 RECURSO ORDINARIOS, especifica de gastos 21.19.33 y de acuerdo a la liquidación que se detalla

Que, mediante Informe n° 002-2019-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA, de fecha 06 de setiembre del 2019, el Responsable de OTA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, remite ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe de vacaciones truncas de los Señores. Ventura Bonifacio, Juan Fausto e Hinostroza Gonzales, Luis Meves; que ha efectuado respectivo liquidación de



Ventura Bonifacio, Juan Fausto periodo 07/08/2017 hasta 31/08/2018 por 385 días remuneración mensual 788.15 , calculo diario 2.19 total de vacaciones truncas 842.88, total a pagar s/. 842.88 soles y de Hinostroza Gonzales, Luis Meves, periodo 13/07/2017 hasta 01/03/2019 por 532 días, a cuenta de vacaciones 28 días, total de días a descontar 28 días, remuneración mensual 788.15 , calculo diario 2.19 total de vacaciones truncas 1,103.41 y total a pagar 1,103.41 soles

Que, ha generado a favor de Ventura Bonifacio, Juan Fausto un total de periodo 07/08/2017 hasta 31/08/2018 por 385 días de vacaciones truncas; por lo que, se deberá reconocer el pago de la compensación vacacional del recurrente por el monto total a pagar s/. 842.88 soles;

Que, ha generado a favor de Hinostroza Gonzales, Luis Meves, periodo 13/07/2017 hasta 01/03/2019 por 532 días, a cuenta de vacaciones 28 días, total de días a descontar 28 días, descontando 504 días de vacaciones truncas; por lo que, se deberá reconocer el pago de la compensación vacacional del recurrente, por el monto total a pagar 1,103.41 soles;

Que, acompañan informes N° 014-2019-GRA-GRDS-DRTPE/RP Y el Informe N° 015-2019-GRA-GRDS-DRTPE/RP, concluye que los solicitantes Hinostroza Gonzales, Luis Meves y Ventura Bonifacio, Juan Fausto no adeudan bienes patrimoniales en el periodo en que laboraron.

Que, mediante, resolución Ejecutiva Regional N° 466-2017-GRA/GR, fecha 12 de Julio 2017 **DESIGNAR** a partir de expedición de la presente resolución a Prof. Hinostroza Gonzales, Luis Meves y mediante, resolución Ejecutiva Regional N° 554-2017-GRA/GR, fecha 04 de Agosto 2017 **DESIGNAR** a partir de expedición de la presente resolución a Ventura Bonifacio, Juan Fausto.

Que, mediante, resolución Ejecutiva Regional N° 473-2018-GRA/GR, fecha 29 de Agosto 2018, dar por concluida su designación a partir de expedición de la presente resolución a Ventura Bonifacio, Juan Fausto.

Que, de acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador al “descanso semanal y anual remunerados” añadiendo que “su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. Igualmente, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículo 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, podemos señalar que la compensación vacacional en el régimen laboral público tiene las siguientes consideraciones: a) El derecho de alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo; b) Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales; y, c) Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de



las vacaciones, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes;

Que, acogiendo el inciso c) del numeral anterior, a los ex servidores Ventura Bonifacio, Juan Fausto e Hinostroza Gonzales, Luis Meves; que ha efectuado respectivo liquidación de Ventura Bonifacio, Juan Fausto periodo 07/08/2017 hasta 31/08/2018 por 385 días remuneración mensual 788.15 , calculo diario 2.19 total de vacaciones truncas 842.88, total a pagar s/. 842.88 soles y de Hinostroza Gonzales, Luis Meves, periodo 13/07/2017 hasta 01/03/2019 por 532 días, a cuenta de vacaciones 28 días, total de días a descontar 28 días, remuneración mensual 788.15 , calculo diario 2.19 total de vacaciones truncas 1103.41 y total a pagar 1103.41 soles, le corresponde la compensación vacacional detallado líneas arriba;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, podemos señalar que la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el régimen laboral público tiene las siguientes características: **i)** Es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados; **ii)** En ese sentido, dicho beneficio no corresponde ser otorgado al personal contratado; **iii)** Se otorga al momento de cese del servidor; **iv)** Es determinada en función a los años de servicios prestados; **v)** Si el servidor al momento del cese cuenta con menos de veinte (20) años de servicios se le otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses; **vi)** Si el servidor al momento del cese cuenta con veinte (20) años o más de servicios se le otorgará un monto equivalente a una remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses y hasta un máximo de treinta (30) años de servicios; **vii)** El pago de CTS tiene efecto cancelatorio, es decir, en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el Estado, no se acumularán los periodos;

Que, el SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, ante la consulta realizada por el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, sobre el reajuste de bonificación personal en función al Decreto Urgencia N° 105-2001 a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de julio del 2016, precisa claramente que de acuerdo “al precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO”, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en remuneración básica, podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser una norma con fuerza de Ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (Decreto Supremo que tiende a contradecir



lo señalado por los Artículo 4° y 5° del D. S. N° 57-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido, teniendo el precedente vinculante, los ex servidores Ventura Bonifacio, Juan Fausto e Hinostroza Gonzales, Luis Meves; que ha efectuado respectivo liquidación de Ventura Bonifacio, Juan Fausto periodo 07/08/2017 hasta 31/08/2018 por 385 días remuneración mensual 788.15 , calculo diario 2.19 total de vacaciones truncas 842.88, total a pagar s/. 842.88 soles y de Hinostroza Gonzales, Luis Meves, periodo 13/07/2017 hasta 01/03/2019 por 532 días, a cuenta de vacaciones 28 días, total de días a descontar 28 días, remuneración mensual 788.15 , calculo diario 2.19 total de vacaciones truncas 1103.41 y total a pagar 1103.41 soles, les corresponde tiempo de servicios en la suma señalada;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor de los Ex servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, a Ventura Bonifacio, Juan Fausto e Hinostroza Gonzales, Luis Meves; que ha efectuado respectivo liquidación de **VENTURA BONIFACIO, JUAN FAUSTO** periodo 07/08/2017 hasta 31/08/2018 por 385 días por el total de vacaciones truncas por la suma de **S/. 842.88 soles** y al sr. **HINOSTROZA GONZALES, LUIS MEVES**, periodo 13/07/2017 hasta 01/03/2019 por 504 días, por el total de vacaciones truncas **S/. 1,103.41 soles** respectivamente, por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), en armonía a lo dispuesto por el artículo 104° del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30879.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Gasto Presupuestario meta 080: Gestión y Desarrollo sectorial-Trabajo- Ayacucho, FTE de FTO 00 RECURSO





ORDINARIOS, especifica de gastos 21.19.33 compensación vacacional (vacaciones truncas) de la Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE TALAMBO, AYACUCHO

Porfirio Huamani Navarro
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/sq.